Núm. 583. Mártes 13 de Mayo de 1884. 38 cénts. de peseta.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera,	4
Trimestre id.. . .	8'25	»	11'25
Seis id.	16'50	»	22'50
Un año.	33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

En atencion al mal estado de salud del Auditor general de Ejército D. Juan Ramirez y Dampierre,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Auditor de la Capitania general de Andalucia y quede en situacion de reemplazo.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en don José Manuel de Goyeneche y Gamio, Conde de Guaqui, Senador del Reino y á propuesta de mi Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Delegado Régio, Jefe superior del Instituto agrícola de Alfonso XII.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Accediendo á los deseos del Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Zavala de Lara, y en virtud de lo que prescribe el art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia que ha demostrado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Agustin Collar,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cáceres, en la vacante producida por fallecimiento de D. José de la Rosa.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Exposicion.

Señor: Siendo la tierra fuente natural de riqueza de las más propias para el hombre, su cultivo esmerado é inteligente marcó siempre la prosperidad y bienestar de los pueblos; y el nuestro, dotado en su clima y en su suelo de inapreciables clases, tiene el deber de aprovecharlos y sacar de ellos toda la utilidad de que son susceptibles. Por eso, Señor, entre los diferentes ramos que abarca el Ministerio de Fomento debe mirarse con particular atencion el de la Agricultura, llamado en todos los paises, y en España como en el que más, á progresar y desarrollarse por iniciativa y bajo la prudente direccion de sus Gobiernos.

De época reciente data la enseñanza agrícola entre nosotros; pero desde 1855, en que se estableció oficialmente, todos mis dignos predecesores han puesto algo en ella que ha contribuido á mejorar el cultivo de la tierra, haciéndola necesariamente más productora.

No han sido, por desgracia, tan grandes los adelantos como el tiempo trascurrido y los sacrificios hechos exigian; pero así y todo está plenamente demostrado que el germen seguro de la produccion rural se halla ciertamente en una buena Escuela de Agricultura. Estudiada con detenimiento la que lleva el augusto nombre de V. M., é inspirado el Ministro que suscribe en la solicitud con que su Soberano mira siempre todo lo que puede contribuir á la prosperidad y bienestar de sus súbditos, ha creido que siendo el Instituto Agrícola de Alfonso XII susceptible de provechosas mejoras, debia intentarlas, como lo hace en el adjunto proyecto de decreto, exponiendo ante las razones que le han movido á proponerlas.

Si la enseñanza agrícola ha de propagarse y aun popularizarse, preciso es facilitarla tanto como el buen órden consienta, quitando las trabas que hoy lo dificultan. El exámen de ingreso que ahora se exige pide muchas asignaturas, es costosísimo y demasiado estrecho en la manera de probar los conocimientos, pues no admitiendo como válidas las certificaciones y títulos de los Centros oficiales, inutiliza, para los efectos de la carrera agrícola, las fuentes más fáciles y populares de enseñanza, crea desconfianzas y rencillas entre establecimientos que deben ser hermanos, y autoriza abusos que el Estado no puede consentir. Debe, pues, suprimirse el referido exámen, disminuyendo el número de asignaturas para ingresar en la carrera, exigiendo que estas se prueben por certificados de los Institutos de segunda enseñanza ó facultades universitarias, y creando un año preparatorio en que se hagan los estudios especialísimos que no pueden hacerse en otros centros.

La ciencia agronómica, que hasta hace poco tiempo ha venido desarrollándose en todas partes á través de las vacilaciones y arrepentimientos propios de todo periodo constituyente, en España se ha resentido doblemente de esa situacion anormal, pues si bien la enseñanza teórica ha llegado en el Instituto de Alfonso XII á un estado tan próspero y floreciente como en los mejores establecimientos de Europa, la práctica y las industrias agrícolas, fuerza es confesarlo, dejan mucho que desear La enseñanza oficial por una parte ha abandonado con demasia las aplicaciones de las teorías agrícolas, y por otra la iniciativa particular, tan escasa por desgracia en nuestro pais para las grandes especulaciones del suelo, no ha podido contribuir como en otras naciones á que los alumnos consagrados al estudio de la agricultura hayan encontrado al terminar su carrera ancho campo donde desarrollar sus conocimientos.

En España hay pocas granjas particulares cuya explotacion se haga con arreglo á los principios de la ciencia, y por consiguiente serian inútiles los adelantos de la Escuela Central si el Estado no impulsa y desarrolla con amplitud los cultivos y granjerias de que es susceptible la posesion de la Moncloa, para que al propio tiempo que se apliquen los conocimientos adquiridos en la cátedra, se aprenda, no solo á administrar y explotar una finca, sino tambien á utilizar y avalorar sus productos por medio de los procedimientos y maquinarias más á propósito para un feliz resultado. Si esto ha de conseguirse hay que establecer cierta separacion entre la enseñanza teórica y la explotacion, de manera que obrando ambas con independencia estén sometidas á la direccion única de un Delegado Régio que armonice sus relaciones y el mútuo auxilio que se han de prestar.

El Ministro que suscribe entiende, Señor, que la enseñanza agrícola, para que ofrezca resultados prácticos é inmediatos, se ha de dar en

Ministerio de Cultura 2024

una Escuela bien organizada, con su campo de experimentacion donde se apliquen inmediatamente las teorías enseñadas en la cátedra; y en una verdadera granja unida á la Escuela para que los alumnos puedan aprender al fin de la carrera la explotacion de los cultivos, ganadería é industrias rurales que tengan más importancia en España. Así, Señor, se logrará que los grandes propietarios y terratenientes, en vez de dedicar sus hijos á carreras honrosísimas, pero muchas veces inútiles, porque el cuidado de sus intereses los impide ejercerla, los dediquen á esta de Agricultores, que tanto bien está llamada á producir en los intereses particulares y generales de la Nacion.

Para que sean más ciertos é inmediatos estos benéficos resultados, se crea la carrera de Licenciados en Administracion rural, en que además de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios á la direccion inteligente y acertada del cultivo y explotacion de la tierra y sus productos, se adquieran los indispensables de Derecho civil administrativo, y economía para defender la propiedad y tener idea completa de sus relacion con el Estado y con los particulares. Carrera puede ser estas que sin exigir mucho tiempo ni grandes dispendios, propague la aficion al cultivo y administracion de los propios bienes, enardezcan el amor al suelo natal, cree más íntimas relaciones entre el propietario y el obrero, y produzca, por último, resultados materiales y sociales fecundísimos para el bienestar de la pátria.

Teniendo por objeto la parada de caballos padres la mejora y multiplicacion de las razas, y siendo preciso ampliar con especies á propósito para los trabajos agrícolas, conviene que en adelante vuelva á depender del Instituto: pues no solo es ramo propio de él, sino que de sus productos se mantienen en gran parte.

Fundado en las razones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Mayo de 1884.—Señor: A L. R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se procederá inmediatamente á la reforma del reglamento para el régimen del Instituto agrícola de Alfonso XII, aprobado por Real decreto de 4 de Noviembre de 1881, distribuyendo, ordenando y modificando sus disposiciones con sujecion á las bases siguientes:

Primera. La enseñanza tendrá por objeto formar Ingenieros agrónomos, Licenciados en Administracion rural, Peritos agrícolas, Capataces agrícolas.

Segunda. Supresion del exámen de ingreso para todas las secciones y creacion de un curso preparatorio, aumentando con éste los cuatro que hoy constituyen la carrera de Ingeniero agrónomo, y admitiendo para ser alumno del nuevo curso la presentacion de títulos ó certificaciones en que se demuestre haber probado en cualquier establecimiento de enseñanza oficial del Reino las asignaturas que se exijan, entendiéndose que aunque dichos títulos ó certificados sean válidos para el próximo exámen de ingreso, en este se admitirán tambien los alumnos que lo soliciten con arreglo á las disposiciones anteriores á la publicacion de este Real decreto.

Tercera. Agregacion de las asignaturas que se estimen oportunas á las que se consideren necesarias de las que en el dia constituyen la carrera de Ingeniero agrónomo, consistiendo por lo tanto esta en un curso académico preparatorio y cuatro de teoría tecnológica con aplicaciones y prácticas simultáneas. El último año, que será solar, comprenderá principalmente los estudios prácticos, bajo la direccion de los distintos Profesores y Ayudantes, estando además á cargo del Director de la explotacion las conferencia sobre los diferentes cultivos y granjerías que en la finca existan.

Cuarta. Los Alumnos de la carrera de Licenciado en Administracion rural harán aquella en cuatro cursos, debiendo estudiar en los mismos, además de las asignaturas teóricas y prácticas que determine el reglamento, las de Derecho civil y administrativo y la de Economía política, que los podrán cursar en las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino. El título de Licenciado en Administracion rural dará los mismos derechos que el de Perito agrícola.

Quinta. Los alumnos de la carrera de Peritos agrícolas verificarán esta en tres cursos teórico-prácticos, siendo el último año solar, en el cual los estudios de aplicacion práctica serán atendidos con preferencia.

Sexta. Los que lo sean de la carrera de Capataces agrícolas no recibirán instruccion teórica en la Escuela, permaneciendo dos años solares en la explotacion en calidad de operarios, y verificando, si fuere necesario, bajo las órdenes del Jefe, de esta, ó en la forma que se disponga y en las épocas oportunas, excursiones á comarcas vitícolas, oliveras, ó á cualquiera otra que circunstancias especiales lo aconsejen; al cabo de dicho tiempo se les podrá expedir el correspondiente certificado de competencia, si á juicio de aquel Jefe la hubieren adquirido.

Séptima. Separacion de la enseñanza de la explotacion y administracion de la finca, poniendo la primera bajo la direccion de un Profesor de la Escuela, que será nombrado de entre los mismos, y la segunda de otro Director que necesariamente habrá de ser Ingeniero agrónomo, y que tendrá á su cargo todo lo concerniente á los trabajos prácticos, cultivos, ganadería, contabilidad y administracion de dicha finca, y á sus órdenes los Ayudantes y empleados administrativos que se consideren necesarios. La Escuela, además de utilizar para la enseñanza todas las operaciones de la explotacion, tendrá un campo especial de experimentacion y prácticas exclusivamente destinado á los ensayos que los profesores dispongan, y ejecutando todos los trabajos de este campo los Alumnos de las diferentes secciones.

Octava. El Jefe superior del Instituto agrícola de Alfonso XII será un Delegado Régio, nombrado por Real decreto, y que ejercerá el cargo honorífica y gratuitamente.

Novena. Aumentar las granjerías de la explotacion, estableciendo la de sericultura, las de animales de corral, la de elaboracion de aceite y de vino é industrias derivadas del mismo, la de quesería y mantecas, la de colmenas y demas que se acomodan á las condiciones de la finca, ampliando el estudio al mayor número posible de industrias agrícolas.

Décima. La parada de caballos padres, separada al presente del Instituto, formará parte en adelante de la ganadería del mismo, y estará bajo la inspeccion de un Jefe especial, que dependerá del de la explotacion.

Artículo 2.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion de las precedentes bases.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Leopoldo Ruiz y Correa pidiendo que se indulte á Manuel Mariscal y Herrera de la pena de un año y dos meses de prision correccional que la Audiencia de esta Córte le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, lleva cumplida casi la mitad de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Mariscal Herrera del resto de la pena de un año y dos meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

——

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan de la Cruz Jimenez pidiendo indulto de la pena de seis años y un dia de prision mayor que la Audiencia de esta Córte le impuso en causa por los delitos de atentado contra un agente de la Autoridad y lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y solo le faltan dos meses para extinguir su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oidos la Sala senciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan de la Cruz Jimenez del resto de la pena de seis años y un dia de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso. El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

——

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Victor Gonzalez Regidor pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un dia de arresto que la Audiencia de esta Córte le impuso en causa por el delito de falsedad por imprudencia temeraria:

Considerando que el reo ha observado siempre una conducta irreprensible y lleva cumplidas mas de tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Victor Gonzalez Regidor del resto de la pena de cuatro meses y un dia de arresto que le fué impuesta en la causa de que aquí se trata.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

——

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramon Sollozo pidiendo que se indulte á su esposa Maria Juana Fernandez Lopez de la pena de seis meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de Mondoñedo le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplidas dos terceras partes de su condena;

Teniendo presente lo dispuesto

Ministerio de Cultura 2024

en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Maria Juana Fernandez Lopez del resto de la pena de seis meses y un dia de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2225.

Alcaldía constitucional de Nueva Carteya..

Don Antonio Luna Priego, primer Teniente de Alcalde de esta villa de Nueva Carteya.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia de hoy, á fin de arrendar á venta libre durante el ejercicio económico de 1884 á 85 los derechos impuestos sobre todas las especies sugetas al de consumos y que comprende la tarifa primera que acompaña á la instruccion de 31 de Diciembre de 1881, se ha acordado celebrar una segunda que deberá tener lugar en esta Casa Capitular de diez á doce de la mañana el dia diez y ocho del presente mes; en cuyo acto se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera, ó sean 13921'69 pesetas.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nueva Carteya 4 de Mayo de 1884.=Antonio Luna.

Núm. 2226.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. Rafael Maria de Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, prévia censura del Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1884 á 1885, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince dias, en cumplimiento del artículo 146 de la vigente ley municipal.

Y para conocimiento de este vecindario se publica el presente.

Aguilar 8 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Rafael de Luque.

Núm. 2227.

Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez

D. Francisco Gomez Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial, el apéndice al amillaramiento, de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1884 á 85, se publica por el presente, por término de diez dias, contados desde el dia de hoy, para que los vecinos ó hacendados forasteros, puedan examinar sus cuotas en esta Secretaría municipal, y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán oidas por justas que estas sean.

Fernan-Nuñez á 9 de Mayo de 1884.—Francisco Gomez Huertas.—El Secretario, Valeriano Lastre y Muñoz.

JUZGADOS.

Núm. 2229.

Juzgado de instruccion de Castro del Rio.

Don Luis Salcedo y Arteaga, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que habiéndose seguido causa criminal en este Juzgado contra José Zafra Heredia, jitano, por lesiones á otro jitano Antonio Vargas Montoya, aquel individuo se encontraba preso provisionalmente en la cárcel del partido y acordada su libertad provisional con la condicion de encontrarse sugeto á la vigilancia de la autoridad y con la obligacion de hacer su presentacion en este Juzgado cada ocho dias, expuesto individuo no cumpliendo á lo que quedó obligado y habiendo desaparecido de esta poblacion é ignorándose su paradero, he dispuesto se proceda á su busca y captura para que en donde quiera que se encuentre sea constituido en prision y sea remitido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Por lo que encargo á los señores Jueces y demás autoridades gubernativas que por la policia judicial de su mando se practiquen las mas activas diligencias en busca de expresado individuo, cuyas señas son: estatura alta, carnes regulares, color claro, de edad de 33 años y le acompaña una mujer tambien jitana y dos ó tres párvulos.

Dado en Castro del Rio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Luis Salcedo.—Por S. D., Antonio Osuna y Ortega.

Núm. 2231.

Juzgado de instruccion de Carmona.

Requisitoria.

Por la presente se citan, llaman y emplazan á Francisco Fernandez Anton, vecino de Moron y Antonio Benitez Crespo, que lo es del Colmenar, sin que consten mas señas ni antecedentes de los mismos, y á Rafael Rodriguez Berguillo (a) el Vizco de Lucena, natural y vecino de esta última ciudad, de oficio belonero, para que en el término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid,» se presenten en este Juzgado, y causa que se sigue en el mismo por hurto de caballerías; apercibidos que de no verificarlos serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exito el celo de los señores Jueces de instruccion y demás autoridades civiles y militares y Guardia civil, para que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de dichos individuos, y caso de ser habidos procedan á la conduccion y detension de los mismos á este Juzgado con las seguridades necesarias, como así mismo de dos potrancas cuyas señas se expresan á continuacion.

Dado en Carmona á veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco de Rueda. —P. M. de S. S., Por mi compañero Daza, Lic. Antonio Gonzalez Gonzalez.

Señas de las potrancas.

Una de un año de edad, negra clara, raya de mulo, con el hierro del depósito de sementales de Jerez.

Otra potra negra, tambien de un año, lunar blanco en una de las patas junto al casco y herrada.

Núm. 2246.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Francisco de Frias Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que los hermanos D. Patricio y D. Francisco Poyato Gimenez, naturales que fueron de Zuheros, fallecieron en aquella poblacion, el primero en veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, y el segundo en veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, bajo testamento mancomunado que otorgaron ante el Notario de Doña Mencía don Tomás Vergara y Cubero, en diez de Octubre de mil ochocientos sesenta, habiéndose anunciado por este Juzgado en edictos de once de Marzo del corriente año la muerte intestada de los dichos hermanos respecto á la mitad de los bienes de que dispusieron en el citado testamento, á peticion de Maria, Francisco y Antonio Zafra Gimenez, Juan, Antonio y Vicente Guijarro y Gimenez, que alegan tener derecho á ellos como parientes de los referidos finados en el quinto grado civil, llamando á los que se creyeran con igual ó mejor derecho para que comparezcan á ejercitarlo dentro de treinta dias, y en su consecuencia se presonaron Antonio y Maria Antonia Sabariego Fernandez, manifestando ser parientes en el mismo grado que los nombrados anteriormente. Pasado el término de la primera convocatoria se hace esta segunda y última para que cualquiera otra persona que se conceptúe con derecho á dichos bienes, lo deduzca en este Juzgado dentro de veinte dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cabra siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco de Frias.—El actuario, Manuel Muñiz.

Núm. 2216.

Guardia civil de Córdoba.

Comandancia de provincia.
Anuncio.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta que tuvo lugar en la casa-cuartel de esta capital el dia 30 del mes anterior para la venta de los efectos de montura que á continuacion se expresan, dados por inútiles en el escuadron de Guardia civil de la Comandancia de mi mando, he acordado señalar otra segunda y última para el dia 20 del actual y hora de las 10 de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en dicho edificio.

Lo que se hace saber por medio del «Boletin oficial» de la provincia para conocimiento é inteligencia del público.

Córdoba 9 de Mayo de 1884.—El primer Jefe, Manuel Garcia Kaggen.

Relacion de las prendas de montura que se han de subastar.

Mantas	4
Cinchuelos	5
Almohazas	6
Bruzas	8
Rozadores de carabina	5
Morrales de pienso	6
Cabezadas de pesebre y ronzales	13

Guarniciones completas de un caballo para el arrastre de un carro.

Ministerio de Cultura 2024

Ba núm. 39.

—

D. Manuel Murillo Benito, Capitan graduado y Teniente Fiscal del batallon depósito de Córdoba número 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado recluta disponible Rafael Gil Fernandez á quien estoy procesando por el delito de no haber verificado su presentacion en la revista anual de Octubre del año próximo pasado, y usando de las facultades que S. M. el Rey tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido recluta disponible Rafael Gil Fernandez, señalándole la casa que ocupan las oficinas de este batallon, en la calle Alta de Santa Ana número cinco, de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde la publicacion ó dia de la fe cha á dar sus descargos.

Y para que este edicto tenga la mayor publicidad, se insertará en el «Boletin oficial» de esta provincia.

Dado en Córdoba á siete del mes de Mayo de mil ochocientos chenta y cuatro.—Manuel Murillo.

Núm. 2214.

Batallon de depósito de Guadalajara núm. 11, 4.ª compañía.

—

Requisitoria.

D. Enrique Barbaen Amorrosta, Teniente graduado, Alferez de la segunda compañía del batallon de depósito de Guadalajara núm. 11 y Fiscal de esta sumaria.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta disponible Isidoro Gonzalo Taberner, por no haberse presentado á la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, á todas las autoridades tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya media filiacion es adjunta, y si fuere habido lo pongan á mi disposicion con seguridad, en el local que ocupan las oficinas de este batallon, sito en el cuartel de San Cárlos, de esta plaza, pues asi lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los «Boletines oficiales» de esta provincia y en el de la de Córdoba.

Dado en G adalajara á veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Enrique Barbaen.

Media filiacion de Isidoro Gonzalo Taberner, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Villanueva de Alcoron, parroquia de San Miguel, pueblo, Juzgado de primera instancia de Cifuentes, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva; nació en 4 de Abril de 1861, de oficio jornalero, edad 23 años y 24 dias: su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 694 milímetros; sus señales estas: pelo negro, cejas id., ojos id., nariz aguda, barba nada, boca ancha, color sano: señas particulares, ninguna.

Fué quinto con número 7, por el pueblo de Villanueva de Alcoron.—Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de comisario de Octubre de 1881, en Guadalajara.

Guadalajara 27 de Abril de 1884. —El Alferez Fiscal, Enrique Barbean.

Núm. 2203.

Batallon reserva de Lucena núm. 40.

—

Edicto.

D. Francisco Rivero Alarcon, Teniente graduado, Alferez del mismo y Fiscal en comision del expresado batallon.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año anterior, segun previene el artículo 230 del reglamento de reservas, el cabo segundo de la primera compañía de este batallon Francisco Muñoz Guerrero, natural de esta ciudad de Lucena.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al mencionado individuo, señalándole el cuartel de San Juan de Dios, de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lucena primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Rivero.

Núm. 2204.

Edicto.

D. Francisco Rivero Alarcon, Teniente graduado, Alferez del mismo y Fiscal en comision del expresado batallon.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año anterior, segun previene el artículo 230 del reglamento de reservas el soldado de la primera compañía de dicho batallon Francisco Lopez Martos, natural de esta ciudad de Lucena.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al mencionado individuo, señalándole el cuartel de San Juan de Dios, de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldia.

Lucena primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.— Francisco Rivero.

Núm. 2228

Don Antonio Solis Olaso, Teniente Fiscal del batallon reserva de Lucena núm. 40.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cabra, en esta provincia, el soldado de la tercera compañía de este batallon José Casas Arroyo, y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de este batallon reserva donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lucena seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Solis Olaso.

ANUNCIOS.

—

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro caranter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, asi para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Córtes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Córtes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, asi como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Arrendamiento.

En subasta pública y estrajudicial se arrienda desde 1.º de Enero del año próximo, la hacienda de olivar nombrada de la Trinidad, término de la Rambla, de esta provincia. El remate tendrá efecto el dia 5 de Mayo inmediato á las doce de su mañana en la Notaría de D. José Sanchez Guerra, de esta capital, en donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse dicho arrendamiento.

Imp. del «Diario de Córdoba.»

Ministerio de Cultura 2024